PUERTO MADRYN, 03 DE OCTUBRE DEL 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"P., V. y otro p.s.a. Robo en grado de tentativa. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1.546 - Fo. 147 -Año 2005 - Letra "P")**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

----------1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 51 de autos, en los que se halla imputado **C. R. P.**, de nacionalidad argentino, nacido en General Conesa (Río Negro) el día 17 de Agosto de 19**, hijo de J. y de M. E. P., de estado civil soltero, instruido, ayudante de albañil, domiciliado en Barrio 100 viviendas, manzana ***, lote ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, por el **delito de Robo en grado de Tentativa (Arts. 164 y 42 del Código Penal)**, en perjuicio de Hugo Ariel PERTUSATTI.-----

----------2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal, Dr. Diego TRAD solicita la suspensión del juicio a prueba en favor de C. R. P., en los términos del Art. 76 bis del Código Penal, por el plazo de UN AÑO; su defendido no contaba con antecedentes penales a la fecha del hecho, y entiende que el pedido es procedente. Ofrece la realización de CUARENTA HORAS de trabajos a favor de la comunidad, presentarse en DOS oportunidades ante la Oficina de Supervisión, abstenerse de tener contacto con la víctima, de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

----------3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Marcela PEREZ, quien se expide diciendo que analizadas las constancias de la causa, la carencia de precedentes condenatorios, la pena en expectativa, el carácter de delito tentado; además se han podido restituir los objetos sustraídos, por lo que se dan las condiciones que establece el cuarto párrafo del Art. 76 bis del C.P. para otorgar el beneficio, y solicita se le impongan las reglas de conducta que enunciara la defensa.----------

Y CONSIDERANDO:

----------1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4° párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los

arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

----------3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para el imputado C. R. P. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, inciso 1, 2, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir el imputado, con CUARENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, en donde deberá presentarse en DOS oportunidades, para su seguimiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **C. R. P.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 164 y 42 del Código Penal)** por el término de **UN AÑO, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, 3 y 8 y 76ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 21 de Julio de 2005, en perjuicio de H. A. P.**. Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 02 de Octubre del año 2.009**.----------

---------- 2-) Imponerle a C. R. P. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse de relacionarse en forma violenta con la victima, de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.-

b-) Durante el período de suspensión deberá cumplir con realización de CUARENTA HORAS de trabajos en favor de la comunidad en un Instituto de Bien Público conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, en donde deberá presentarse en dos oportunidades para su seguimiento, al comienzo y al finalizar el termino de suspensión.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, la que deberá informar el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento. A tal fin líbrese oficio.---

---------- 4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 068 / 08.- CONSTE.- .-- (Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Sub – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-